



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1136

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 20189 del 26 de Julio de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja por la contaminación atmosférica generada por el establecimiento **METALES PUENTES** ubicado en la Avenida Calle 63 N° 73 A - 84, de la localidad de Engativá.

Mediante requerimiento N° 2007 EE 20189 del 26 de Julio de 2007, se instó al propietario o representante legal del establecimiento ubicado en la Avenida Calle 63 N° 73 A - 84, para que de manera inmediata suspenda de manera definitiva las quemas abiertas producidas en el lote que posee en arriendo en la Avenida Calle 63 N° 73 A - 84, y que se abstenga de generarlas en la posterioridad, de tal manera que no afecte a los vecinos del sector y así dar cumplimiento al artículo 29 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 13 de Diciembre de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 524 del 17 de Enero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación por atmosférica, logrando evidenciar que: "...**Situación Encontrada:** El establecimiento se dedica a la elaboración de estructuras metálicas, las cuales se almacenan en una zona sin pavimentar frente al taller. Se realizan labores de soldadura eléctrica y acetileno para los cortes. Al interior del taller se aprecian un taladro y una pulidora. No se observan vestigios de quemas al interior del establecimiento. Se verificó el cumplimiento al requerimiento N° 2007EE20189 del 26-07-2007, al suspenderse la actividad de quemas abiertas..."

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

ES 1136

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte de los propietarios de la vivienda denunciada, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento **METALES PUENTES** ubicado en la Avenida Calle 63 N° 73 A - 84, de la localidad de Engativá.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 20189 del 26 de Julio de 2007 por la contaminación atmosférica generada por el establecimiento **METALES PUENTES** ubicado en la Avenida Calle 63 N° 73 A - 84, de la localidad de Engativá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

13 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25